

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ
- CESAR, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra MARITZA MENDEZ, informándole que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, remitió respuesta a la solicitud de costos de la prueba grafológica. Ordené.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 280.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: MARITZA MENDEZ
APO DDO: DR. AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA.
RAD: 20-178-40-89-001-2019-00308-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada respecto a la realización de prueba grafológica, que fue decretada por el despacho en audiencia del día CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) se tiene que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE nos remitió los costos de la misma, los cuales deben ser sufragados por la parte demandada a la cuenta indicada por dicho instituto.

Por lo anterior el despacho le dará traslado a la parte solicitante del pronunciamiento dado por dicho Instituto para que, se realice el pago correspondiente de la prueba grafológica a la cuenta suministrada por la

entidad encargada del peritaje, para lo cual se le conceden Cinco (5) días hábiles; so pena de prescindirse de la misma, tal como lo señala el artículo 234 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar.

RESUELVE:

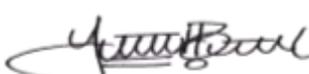
PRIMERO: Ordenar el traslado a la parte solicitante del pronunciamiento dado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE.

SEGUNDO: Advertir a la parte solicitante que realice el pago correspondiente de la prueba grafológica a la cuenta suministrada por la entidad encargada del peritaje, para lo cual se le conceden Cinco (5) días hábiles; so pena de prescindirse de la misma, tal como lo señala el artículo 234 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
*Chiriguana, el 09 de Junio de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 082***
El secretario: 
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

